

## Boletín

de la Provincia



## Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3269.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capita de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

## Seccion Oficial.

## PRESIDENCIA

## DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 14 Enero.)

## Núm. 1135

## Gobierno Civil de la provincia DE LAS BALEARES

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 12 del actual se inserta la siguiente Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion.

## DIRECCION GENERAL DE BENEFIENCIA Y SANIDAD.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con este fecha la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Como complemento del uniforme para el Cuerpo de Sanidad marítima, determinado en el artículo 121 del vigente reglamento del ramo, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Los Directores Médicos de bahía, de consigna y suplentes, los Secretarios, Intérpretes, Conserjes, personal de Oficiales auxiliares y Celadores usarán capote saco, arreglado á la siguiente descripcion:

Largo de 90 centímetros, pasada la rodilla.

De castor azul tina oscuro.

Forrado de lana.

De dos filas de botones de siete cada una.

Con bolsillo de cartera en los delanteros, en el sitio de la extension del brazo, de 18 centímetros de largo por nueve de ancho.

Con tabla en la espalda, abierta por la parte inferior en la extension de 40 centímetro, que se unirá por cuatro botones pequeños.

En las costuras de los costados, y sitio del talle, figurarán dos carteras de 20 centímetros de largo, con un botón en el extremo superior de cada una, para sujetar una presilla del mis-

mo castor que mida 28 centímetros de largo por cuatro de ancho.

Con cuello de 15 centímetros de alto; del mismo género, con tapa de terciopelo y con tapabocas que abroche con cuatro botones pequeños, colocados dos en cada extremo del cuello;

Y, finalmente, en las bocamangas se usará el mismo distintivo determinado para las levitas y cazadoras.

2.º Los patronos y marineros usarán tambien capote, de igual forma que la indicada, de paño gris oscuro con doble fila de botones plateados, los cuales llevarán las iniciales S. M., indicado Sanidad marítima.

Los marineros usarán dicha prenda cuando presten servicio de Celadores de bahía.—De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento.»

Lo que traslado á V. S. para su estricta observacion por parte de todos los empleados en los puertos y lazaretos de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1888.—El Director general, Teodoro Baró.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas, y Comandante general de Ceuta.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL para el exacto cumplimiento de cuando se previene en la preinserta Real orden por parte de todos los empleados en los puertos y lazaretos.

Palma 16 Enero 1888.

El Gobernador,

Arturo de Madrid-Dávila

## Núm. 1136

*Seccion de Fomento.—Instruccion pública.*—En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 5 del actual se halla el anuncio de la Direccion general de instruccion pública que se reproduce á seguida en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su publicidad en la misma.

Palma 9 de Enero de 1888.

El Gobernador,

Arturo de Madrid-Dávila.

## DIRECCION GENERAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA  
Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Barcelona una plaza de Profesor de Dibujo lineal y adorno, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales y

demás ventajas concedidas por la ley del Profesorado, la cual ha de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Mayo de 1871, estableciendo bases para la organizacion de las Escuelas especiales, y según lo dispuesto en el reglamento vigente de oposiciones á cátedras.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el programa aprobado por la Real Academia de San Fernando, que á continuacion se expresará.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable plazo de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relacion justificada de sus méritos y servicios.

Los ejercicios de oposicion consistirán:

En uno oral y dos gráficos.

El oral consistirá en contestar á tres preguntas sacadas á la suerte, entre doce redactadas por el Jurado, una hora antes del ejercicio, relativas á la Geometria plana y del espacio.

El primer ejercicio gráfico consistirá en dibujar en planta y alzado las proyecciones de los cuerpos que designe el Jurado, ya inclinados, ya en posicion oblicua respecto del plano horizontal.

Este ejercicio se dividirá en dos sesiones de á seis horas cada una, en dias consecutivos; el tamaño del papel en que ha de ejecutarse será de 0'60 x 0'47.

El segundo ejercicio gráfico consistirá en dibujar, lavar y actuarelar á diferente escala, y en pliego de papel de 0'75 x 0'60, un edificio ó monumento arquitectónico, cuyos detalles se dirán: este ejercicio se ejecutará en seis sesiones consecutivas de seis horas cada una.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de 2 de Abril de 1876, este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que

las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 24 de Diciembre de 1887.  
—El Director general, Emilio Nieto.

## Num. 1137

## COMISION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES

Aprobado por la Comision provincial el proyecto de reforma de una parte de la fachada de la Casa de Misericordia lindante con la calle de las Rafas, dicha Corporacion en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la ley de 29 de Agosto de 1882 ha acordado sacar á pública subasta las obras necesarias para la ejecucion de dicho proyecto que comprende:

1.º La modificacion de varios huecos de ventanas, á fin de ponerlos en armonia con las demás que existen en la misma fachada.

2.º Recortar la parte de fachada cuyo paramento exterior se halla colgante, de modo que quede perfectamente á plomo.

3.º Construir la parte de zócalo que falta á dicha fachada, y las fajas de los pisos.

4.º Construir y colocar las hojas de madera de algunas ventanas, y las rejas de hierro.

Y 5.º Enfoscar y enarenar la parte de fachada que se reforma, cuyo acto se celebrará con arreglo á las condiciones generales que se insertan á continuacion, y á los planos, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion

## CONDICIONES GENERALES

1.º La subasta tendrá lugar en el salon de sesiones de esta Corporacion provincial empezando á las doce del día 17 de Febrero próximo, en la forma prevenida en el artículo 8.º del Real Decreto de 4 de Enero de 1883

2.º Luego de constituida la mesa se dará lectura al art. 16 del citado Real Decreto, á este anuncio de subasta, y á los pliegos de condiciones á que debe sujetarse el contratista, cuyos originales están de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion juntamente con los planos y presupuesto aprobados.

3. Terminada la lectura de dichos documentos el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las esplicaciones que estimen necesarias, en la inteligencia de que despues de transcurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará esplicacion alguna.

4. Durante el espresado plazo de media hora los licitadores entregaran al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por orden de presentacion; y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

5. Los pliegos se entregaran cerrados, y deberán contener la proposicion ajustada al modelo que se inserta al final de estas condiciones, el resguardo que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de cien pesetas como fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente mas de un pliego basta que en cualquiera de los que entregue acompañe estos dos últimos documentos.

6. Una vez entregados los pliegos al Presidente no podran retirarse por ningun motivo.

7. No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 del Real Decreto de 4 de Enero ya citado.

8. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un portero de orden del Presidente que solo falta este tiempo para terminar el plazo de admision, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposicion en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demas por el orden de numeracion que les haya dado al presentarlos.

10. En el mismo acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que fijen una cantidad mayor de dos mil novecientas ochenta y seis pesetas treinta y siete céntimos que es el tipo señalado, las que no fuesen acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la condicion 5. y los que no se ajustaren al modelo siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio, ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda deba admitirse la proposicion aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujecion al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposicion mas ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó mas iguales mas ventajosas que las restantes se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez

minutos, pasados los cuales despues de aperibir por tres veces á los licitadores lo declarará el Presidente terminado, entendiéndose que si ninguno mejora su proposicion, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicacion provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo.

13. Hecha la adjudicacion provisional el Presidente devolverá á los licitadores sus respectivas cédulas personales, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas incluso las que hubiese declarado desechadas, á menos que sus autores se hayan conformado con dicha declaracion en cuyo caso podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicacion definitiva del remate.

14. Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario autozizante en el acto de la subasta, en la cual tambien se hará constar la declaracion del Presidente respecto á la adjudicacion provisional. El acta se extenderá antes de levantar la sesion y será leida en alta voz por el actuario, adicionándose á continuacion las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes.

15. Dentro de los cinco dias siguientes al de la celebracion de la subasta podrán acudir por escrito ante esta Corporacion provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas, ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la personalidad juridica de los demas licitadores, y sobre lo que crean que deba resolverse respecto á la adjudicacion definitiva.

16. Espirado el plazo de cinco dias que señala la condicion anterior esta Corporacion provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta sin que contra su resolucion quepa recurso alguno, y hará la adjudicacion definitiva del remate en la forma que establece el artículo 20 del citado Real Decreto.

Palma 16 de Enero de 1888.—El Vice-Presidente, Pedro Sampol.—P. A. de la C. P., Silvano Font, Secretario.

*Modelo de proposicion.*

El que suscribe, vecino de.... según cédula personal que acompaña con el número...., enterado de los planos, presupuesto y pliego de condiciones que obran de manifiesto en la Secretaria de V. E. para la ejecucion del proyecto de reforma de la fachada de la Casa de Misericordia lindante con la calle de las Rafas que comprende.—1. La modificacion de varios huecos de ventanas, á fin de ponerlos en armonia con los demas que existen en la misma fachada.—2. Recortar la parte de fachada cuyo paramento exterior se halla colgante, de modo que quede perfectamente á plomo.—3. Construir la parte de zócalo que falta á dicha fachada y las fajas de los pisos.—Construir y colocar las hojas de madera de algunas ven-

tanas y las rejas de hierro.—5. Enfoscarse y enarenar la parte de la fachada que se reforma. Se obliga á tomar á su cargo dicha empresa con sujecion á los expresados planos, pliego de condiciones y presupuesto aprobados, por la cantidad de.... pesetas (*esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos*)  
(Fecha y firma del proponente)

**Núm. 1138**

**ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS de las Baleares.**

*Negociado Territorial Circular.*—Próxima la época en que los Ayuntamientos y la Comision de Evaluacion de la Capital deben ocuparse en los trabajos preparatorios de los apéndices de la Contribucion Territorial correspondientes al año económico de 1888-89, he creido conveniente llamar la atencion de los Alcaldes y Comision de Evaluacion y encarecerles la necesidad de llevar á los apéndices mencionados todas las variaciones que por aumentos y bajas hayan ocurrido con arreglo á lo que disponen los artículos 47 y siguientes del Reglamento de la Contribucion Territorial de 30 de Setiembre de 1885, fijando especialmente su atencion en los plazos que establecen los artículos 60, 61 y 62 en la inteligencia de que no haciéndolo así, esta Administracion se verá en el caso de exírger la responsabilidad á quien corresponda con arreglo á las Instrucciones vigentes.

Esta Administracion espera confiadamente que los Señores Alcaldes darán una prueba más del celo que les anima, evitándole el disgusto de tener que apelar á la adopcion de tales medidas. Palma 14 Enero de 1888. El Administrador de Contribuciones y Rentas, Francisco de Semir.

**Núm. 1139**

*Negociado Territorial Circular.*—En cumplimiento á lo prevenido en la regla 3.ª del artículo 56 del Reglamento sobre la contribucion Territorial de 30 de Setiembre de 1885, deben los Ayuntamientos y Juntas periciales y la Comision de Evaluacion de esta Capital para fijar las altas y bajas que deben comprenderse en el apéndice anual por razon de ganaderia á que se refiere el caso decimo del artículo 48 del citado Reglamento, «practicar anualmente con tiempo bastante para que su resultado pueda incluirse en dicho apéndice del amilloramiento» un recuento general de la ganaderia existente en su respectivo termino jurisdiccional; practicando con sujecion á las reglas que se hallan en dicho artículo del Reglamento.

En su virtud esta Administracion teniendo en cuenta que en el artículo 58 del mismo se preceptua que en el mes de Febrero de cada año deben aquellas Corporaciones cumplir lo dispuesto en la segunda parte del citado artículo 48 ó sea la formacion de los apéndices al amilloramiento, he acordado recomendarles que dediquen preferente atencion á tan importante servicio imprimiendo enérgico impulso á dichos trabajos, si contra lo que es de esperar no estuvieran terminados, respecto á las altas y bajas por

ganaderia con sujecion á las reglas que determina el artículo 56 cuyo inmediato y puntual cumplimiento es indispensable á fin de que oportunamente pueda realizarse lo dispuesto en los artículos 60 y siguientes de la seccion segunda del precitado Reglamento de la Contribucion Territorial de 30 de Setiembre de 1885.

Y para que esta Administracion tenga el debido cumplimiento de la situacion en que se halle tan importante servicio, espero que los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán darme cuenta de los resultados que se vayan obteniendo, con la perentoriedad que este asunto reclama con el objeto de evitar toda medida coercitiva que siempre adopta esta Administracion con disgusto. Palma 14 Enero de 1888. El Administrador de Contribuciones y Rentas, Francisco de Semir.

**Núm. 1140**

**ALCALDIA DE PALMA.**

Deseando esta Alcaldía que se conozca detalladamente la amortizacion de los Bonos municipales y sus cupones, que realiza el Ayuntamiento, ha creido oportuno dar publicidad á la adjunta relacion expresiva de los amortizados durante los cuatro primeros meses de este año económico.

Palma 3 Noviembre de 1887.—El Alcalde, Manuel Guasp.

**DEPOSITARIA**

*Relacion de los Bonos y Cupones que han sido amortizados desde el dia 1.º de Julio al 31 de Octubre últimos, ambos inclusive.*

**CUPONES. (1)**

Numero de los Bonos á que corresponden los cupones amortizados.	De la 1.ª emision				Suma de los mismos								
	Números de los cupones.												
	Suma anterior, . . . . .				1079								
625	4	10	12		3								
626	4	8	10	12	4								
627	8	10	12		3								
628	10				1								
629	4	8	10		3								
630	8	10	12	13	4								
631	4	8			2								
632	4				1								
633	4				1								
634	4				1								
636	8				1								
641	9	18			2								
658	4				1								
659	4				1								
660	4				1								
661	4				1								
662	22				1								
663	17	19	21	22	4								
664	11	12	13	14	15	16	17	18	12				
665	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	12
668	12												1
669	12												1
670	12												1
681	4												1
682	4												1
684	5												1
697	17												1
705	7												1
706	7												1
707	7												1
736	6	8	10	12	14	16	18						7
739	4	8											2
740	10	12											2
744	8												1
745	8												1
749	13												1

(1) Véase el Boletín n.º 3268.

750	13	1	4281	11	1
773	6 8 10	3	1284	6	1
776	9	1	1286	6	4
777	9	1	1288	6	4
821	6 7 11	3	1290	12	1
822	8 11	2	1308	6	1
823	6 7 8	3	1309	10	1
824	8 12	2	1310	12	1
825	6 11	2	1318	10	1
826	8	1	1320	10	1
827	8	1	1322	10	1
828	6 8 12	3	1323	10	4
830	5 8	2	1359	9 11	2
832	5 7 9	3	1360	6 7 8 9 11 12	6
833	9	1	1372	8 12	2
844	6	1	1373	8 12 15	3
848	6	1	1374	8 12	2
850	6 10	2	1375	7 8 12	3
852	8	1	1376	8 12	2
860	8	1	1377	8 12	2
867	6 10 12	3	1378	8 12	2
868	6 10	2	1379	8 12	2
869	6 10 12	3	1380	8 12	2
870	6 10 12 13	4	1382	4	1
871	6 10 12	3	1383	4	1
872	6 10 12	3	1384	4	1
873	6 12	2	1385	4	1
874	6 12	2	1387	4	1
875	6 12	2	1388	4	1
876	6	1	1393	4 6	2
877	6 12	2	1395	8 10	2
878	5 6	2	1398	3 4 5	3
879	6	1	1400	4 5 6 7 8 9 10 11	19
880	6	1		12 13 14 15 16 17 18 19	19
883	6	1		20 21 22	19
887	6	1	1401	4 5 6 7 8 9 10 11	19
890	6	1		12 13 14 15 16 17 18 19	19
897	6	1		20 21 22	19
898	6	1	1410	4	1
899	6 12	2	1411	4	1
900	6	1	1436	10	1
901	6 11 12	3	1437	10	1
902	6 11	2	1439	5 10	2
903	6 12	2	1459	12	1
904	6	1	1461	12	1
905	6 12	2	1463	4 20 21 22	4
906	6 12	2	1465	4	1
907	6 12	2	1466	4	1
908	6 12	2	1469	4	1
909	6	1	1470	4	4
910	6 12	2	1472	4	1
921	6 12	2	1473	4 21	2
922	6	1	1474	4	1
946	5 8 10 12	4	1475	4	1
947	5 8 10 12	4	1476	4	1
948	4 10 12	3	1477	4	1
949	5 10 12	3	1480	12	1
950	10 12	2			
1050	14 15 16 17	4			
1061	16 17 18 19 20 21 22	7			
1062	16 17 18 19 20 21 22	7			
1063	16 17	2			
1066	4 5 6 7 8 9 10 11	11			
	12 13 15				
1069	22	1			
1071	4 6 8 10	4			
1074	17	1			
1075	17	1			
1078	4 6 8 10	4			
1080	4 5 6 7 8 9 10 11	8			
1081	6	4			
1082	6 14	2			
1083	6 12 13 14	4			
1091	12	1			
1092	12	1			
1101	6 12	2			
1129	8 10 12 14 16	5			
1155	5 6 7	3			
1156	5 6 7	3			
1157	6	1			
1158	6 7	2			
1159	5 6 7	3			
1160	6 7	2			
1161	7	1			
1162	6 7	2			
1163	5 6 7	3			
1164	5 6	2			
1213	5	1			
1243	8	1			
1249	8	1			
1250	8	1			
1268	6	1			
1272	6	1			
1276	6	1			
1278	6	1			
1279	11	1			
1280	6	1			

Suma . . . . . 1487

(Se continuará.)

Núm. 1141

D. Antonio Rafael Garcia, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte dias las fincas siguientes: Una pieza de tierra situada en el distrito de la villa de Algaida paraje llamado Cas Metja Jordi de estension de tres áreas noventa centiáreas, con una casita en la misma y linda por Norte y Oeste con tierra de Juan Pou y Oliver, por Este con la de los herederos de Bartolomé Amengual y Rafal y por Sur con la calle de la Ribera, justipreciadas en quinientas pesetas: y otra pieza de tierra situada en el expresado término parage llamado Son Mollet, de setecientas ochenta y una áreas, treinta y cuatro centiáreas y linda por Norte con tierras de Antonio Pericás, por Este con la de Francisca Amengual y Oliver, por Sur con las de Bernardo Cerdá y Amengual y por Oeste con camino, justipreciada en tres mil trecientas treinta y tres pesetas y cuyas fincas se venden bajo las siguientes condiciones;

1.º Todo licitador deberá depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su justiprecio de la finca que pretenda, que se devolverá no obteniendo el remate y en otro caso será á cuenta del precio.

2.º El comprador deberá conformarse con los títulos de la propiedad de las fincas que obran en los autos, consistentes en una certificación librada por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, la que estará de manifiesto en la Escribanía, sin derecho á exigir otros.

3.º Los censos á que estén afectas las fincas y las demas cargas perpétuas que pesan sobre las mismas serán baja del precio.

4.º Los gastos de subasta y remate, escritura de traspaso, y alodio en su caso, serán de cargo del comprador con todo lo demas anejo á la transferencia de la propiedad.

5.º El remate tendrá lugar en este Juzgado en el dia nueve de Febrero próximo á las once de su mañana.

Palma siete de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Antonio Rafael Garcia.—Ante mí.—P. I. del escribano Ballester, Enrique Bonet.

Núm. 1142

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. José Amengual y Ferragut, farmacéutico, vecino de la villa de Binisalem, cuyo actual paradero se ignora para que dentro el término de quince dias siguientes al de la insercion de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia y en la Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado á fin de ingresar en la cárcel de este partido; pues así queda mandado para el debido cumplimiento de carta orden expedida por la Sala de Justicia de la Audiencia de este Territorio dimanante de la causa instruida contra dicho Amengual y otros sobre usurpacion de funciones y amenazas, bajo apercibimiento de que en su defecto será declarado rebelde y reparará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á los agentes de policía judicial y á las autoridades tanto civiles como militares procedan ó manden proceder á la busca y captura del referido Amengual poniéndolo á disposicion de este Juzgado, caso de ser habido.

Palma nueve de Enero de 1888.—Antonio Rafael Garcia.—Por su mandado, P. I. del Escribano, Ballester Enrique Bonet.

Núm. 1143

En los autos ejecutivos promovidos ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, por el Procurador D. Juan Eiol á nombre de D. Juan Rubert y de la Peña contra D. Jaime Villalonga y Fortuñy, sobre pago de cincuenta mil pesetas, intereses y costas, á instancia del indicado procurador tengo acordado sacar á pública subasta por término de veinte dias la siguiente finca:

El predio denominado Roqueta sito en el término de la villa de Maria de estension de trescientas sesenta y dos cuarteradas trescientos destres: lindante por el Norte con el predio el Rafal Nou, por el Este con el caserío

de dicha poblacion, por el Sur con el predio Son Vallfogó y por el Oeste con el llamado Son Jogneró; habiéndose justipreciado en la cantidad de doscientas mil pesetas.

El objeto de la subasta es para hacer pago de las referidas responsabilidades de capital, intereses y costas; que el remate tendrá lugar en los estrados de este Juzgado el dia once de Febrero próximo á las once de su mañana, con rebaja del veinte y cinco por ciento del citado justiprecio, que todo postor á escepcion del ejecutante deberá depositar previamente en mesa de este Juzgado el diez por ciento del justiprecio, para poder tomar parte en la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, sirviendo de pago á cuenta al en que se le hubiese adjudicado y devuelto á los demás: siendo de cargo del comprador los gastos de subasta, remate y demás inherente á la venta que los títulos de propiedad de la descrita finca estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan ser examinados por los licitadores debiendo conformarse con los que obran en autos sin tener derecho á exigir ningunos otros: debiendo advertir que si la referida finca resultase gravada con algun censo, su capital será baja del precio del remate, aforándolo al tipo del seis por ciento si se presentan á particulares y al de redencion legal si se prestase al Estado: y que deberá el comprador satisfacer el derecho de alodio de la finca siempre que exista.

Palma diez de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Antonio Rafael Garcia.—Ante mí, Antonio Cañellas.

Num. 1144

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias, el predio denominado la Font, sito en el término de la villa de Maria de estension de nueve hectáreas, cuatro áreas, setenta y seis centiáreas, lindante al Norte con el huerto d'en Marsal hoy agregado al Rafal Nou y porciones de Llampi acequia llamada Real mediante, por Sur con tierras de establecedores y carretera de Muro á Sineu, por Este con otras tierras de establecedores y por Oeste con tierras de Juan Ximenis y otros: se halla justipreciada junto con su casa rústica y accesorios, por el perito nombrado al efecto en la cantidad de quince mil pesetas valor en capital. Es propia de D. Jaime Villalonga y Fortuñy y se vende á instancia de D. Mateo Bosch y Bosch en concepto de administrador testamentario de D. Antonio Valent y Pujol, para pago de ocho mil pesetas, interes y costas; quedando señalado para su remate el dia diez y siete de Febrero próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado, cuya subasta se verifica con las condiciones siguientes:

1.º Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, con los cuales deberán conformarse, sin tener derecho á exigir ningunos otros, y que una vez verificado el remate no se admitirá al rematante reclamacion alguna por insuficiencia ó defecto de los títulos.

2.º Que no se admitirán posturas

que no cubran las dos terceras partes de avalúo, y que todo postor deberá consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose en seguida á los que se queden sin las fianzas, excepto la correspondiente al mejor postor, la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligacion y en su caso como parte del precio de la venta. El ejecutante queda dispensado de dicho depósito si se presentase como postor

3.º Que serán de cargo del comprador las costas y gastos de la subasta y remate, escritara de traspaso, derechos á la Nacion y demás inherentes al traspaso incluso la inscripcion en el Registro de la propiedad: pues así queda mandado con providencia de nueve del actual recaída en los autos ejecutivos sigue dicho Bosch contra el espresado Villalonga.

Palma doce de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Antonio Rafael García.—Ante mi, Enrique Bonot.

Núm. 1145

D. Gil Cantero y Nuñez, Jues de primera instancia y de inscripcion de la villa de Manacor y su partido.

En virtud del presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, se sustancia causa criminal contra Antonio Vaquer y Antich por ocupacion de efectos, que se presume sean de ilegítima procedencia, y se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, á los que se consideren dueños para que comparezcan en este Juzgado á suministrar antecedentes y justificativos del delito que se persigue y sus circunstancias, y acreditar en su caso la pertenencia, ofreciéndoles la causa, por si quiere ejercitar su derecho en la misma, con arreglo á lo ordenado en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, ó deducir alguna accion.

Igualmente se cita por dicho término al testigo Rafael Font para que comparezca á declarar en este Juzga-

do dentro de dicho término ó designe el lugar de su residencia.

Los efectos ocupados en dicha causa son los siguientes: 1.º una palanquita de hierro de medio metro de largo 2.º un saquito de tela blanca 3.º dos pañuelos de seda 4.º dos delantales de tela de lana del país 5.º nueve pañuelos indiana de bolsillo en estado nuevo 6.º un puñado de polvos, envueltos en un papel, al parecer de pimienta.

Dado en Manacor á siete de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Gil Cantero.—P. S. M., Bartolomé Sureda.

Núm. 1146

Por disposicion de D. Antonio Villalonga Juez municipal de la Villa de Alaró provincia de las Baleares; en el juicio verbal habido en este Juzgado entre partes Juan Far y Salom actor y Francisco Far y Reinés demandado de la otra se ha dictado la siguiente sentencia.

En la villa de Alaró provincia de las Baleares á doce Enero de mil ochocientos ochenta y ocho el Señor D. Antonio Villalonga Juez municipal de esta en la audiencia de este mismo dia ha dictado la siguiente.—Resultando que en nueve del corriente mes Juan Salom y Far acudió á este Juzgado solicitando celebrar juicio verbal con Francisco Far y Reinés para que le satisficiera la cantidad de doscientas cincuenta pesetas que le estaba adeudando segun resulta de un pagaré que se halla unido el expediente, y en el que así se espresa realmente—Resultando; que citado el demandado por cédula entregada á su consorte Catalina Riera, no habiendo comparecido el dia señalado se ha seguido el juicio en su rebeldia; justificando el actor por medio de la declaracion de dos testigos, que efectivamente dicho Far le está adeudando las referidas doscientas cincuenta pesetas que le tenia entregadas en calidad de préstamo mutuo.

Considerando que el mutuario Francisco Far viene obligado á entregar al actor Salom la cantidad

recibida en el tiempo y forma convenida y por tanto segun se espresa en el pagaré desde el dia primero del corriente.—Considerando que él se resiste temerariamente al pago de lo que debe procede con evidente mala fé por lo que se hace responsable de las costas que á causa de su morosidad se ocasionen.—Fallo que debo condenar y condeno á Francisco Far y Reinés á que satisfaga á Juan Salom y Far la cantidad de doscientas cincuenta pesetas imponiendo á dicho Far las costas del juicio. Asi lo provee, manda y firma dicho Señor Juez y certifico.—Antonio Villalonga —Narciso Palou, Secretario.

Núm. 1147

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR Anuncio

Debiendo procederse á contratar en pública subasta treinta y un mil cuatrocientos cuarenta metros de tela de algodón, con destino á la construccion de seis mil cubrecamas para los Hospitales militares de la Peninsula é Islas adyacentes, se convoca por el presente anuncio á los que puedan tomar parte en ella con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion será simultánea y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de Cataluña, Valencia, Castilla la Vieja y Baleares, el dia 15 de Febrero próximo, á la una de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de la tela que se subasta.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de contratacion de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuacion.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en

su caso aceptar y firmar el acta del remate.

4.º El precio limite fijado es el de una peseta el metro lineal.

Madrid 5 de Enero de 1888.—Weyler.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de.... y domiciliado en.... enterado del anuncio de convocatoria publicado en la Gaceta de Madrid (ó Boletin Oficial de....) el dia... de.... número.... asi como del pliego de condiciones para la contratacion de treinta y un mil cuatrocientos cuarenta metros de tela de algodón para el servicio de hospitales militares, se compromete á entregarlos al precio de.... (en letra) pesetas el metro. Y para que sea válida esta proposicion acompaña el documento justificativo del depósito de.... pesetas, hecho en la Caja general de Depósitos (ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de....), segun lo prevenido en las condiciones 6.ª y 7.ª del pliego citado.

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 1148

SOCIEDAD AGRICOLA

INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE MANACOR.

Por acuerdo del Consejo de Administración y en cumplimiento de lo prevenido en los Estatutos por que se rige esta Sociedad, se convoca á los señores accionistas de la misma á la Junta General ordinaria, que se ha de celebrar en el domicilio social (Danús 1.º) el dia 29 del mes corriente á las once de la mañana.

Los accionistas que deseen asistir á dicha reunion deberán depositar en la Caja de la Sociedad, con 48 horas de anticipacion á la señalada para la celebracion de la Junta sus respectivas acciones. Palma 14 de Enero de 1888.—Por la Sociedad Agrícola Industrial y Comercial de Manacor, El Director Gerente Interino, Guillermo Creus.

Núm. 1149

Instituto Oficial de 2.ª enseñanza de las Baleares.

CUADRO de las asignaturas que han de explicarse en cada uno de los establecimientos privados de segunda enseñanza de esta provincia durante el curso académico de 1887 á 1888, con expresion de los profesores que las tendrán á su cargo y de los títulos académicos que estos reúnen, segun los datos remitidos por los directores ó empresarios respectivos, en conformidad á lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Nombre del establecimiento.	Término donde radica.	Nombre del Director ó empresario.	Asignaturas que comprende la enseñanza.	Profesores encargados de explicarlas.	Títulos académicos de los profesores.
Nuestra Sra. de los Angeles.	Pollensa.	D. Lorenzo Cruellas	Latín y castellano (1.º curso).	D. Matías Vanrell y Martorell.	Licenciado en Cirujía.
			Latín y castellano (2.º curso).		
			Geografía.	D. Lorenzo Cruellas y Rovira.	Bachiller, Agrimensor y Perito tasador de tierras.
			Historia de España.		
			Retórica y Poética.		
			Francés (primer curso).	D. José Bañon y Rey.	Bachiller.
			Francés (2.º curso).		
			Historia Universal.	D. Jaime Martorell y Llitrá.	Maestro elemental superior.
			Psicología, Lógica y Ética.		
			Aritmética y Algebra.		
Geometría y Trigonometría.					
Física y Química.	D. Guillermo Rotger y Vives.	Licenciado en medicina.			
Historia Natural.					
Agricultura.	D. Jaime Martorell y Suau.	Licenciado en Farmacia.			
		D. Bartolomé Aloy Bennasar.	Bachiller.		

Cuadro adicional al publicado en el B. O. núm. 3249. Palma 20 Diciembre de 1887.—El Director, Francisco Manuel de los Herrero.

Ayer, á las dos de la tarde, S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.) acompañada del Excmo. Sr. Ministro de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Excelentísimo Sr. Vizconde Tanaka Tujimaro Jusanmi, el cual previamente anunciado por el Excmo Sr. Primer Introdutor de Embajadores tuvo la honra de poner en las Reales manos la carta de S. M. el Emperador del Japon, que le acredita en calidad de su Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esta Corte, y la que da por terminada la misión de su predecesor en dicho cargo, Excmo Sr. Marqués de Hachisuka Mochiaki.

Terminada la recepción oficial, el Sr. Representante del Japon presentó á S. M. el personal que compone su misión, retirándose con los mismos honores que se le dispensaron al dirigirse á Palacio

(Gaceta 3 Diciembre)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Capitán general de las islas Baleares al Teniente General D. Manuel Armiñán y Gutiérrez, actual Presidente de la segunda Sección de la Junta Superior Consultiva de Guerra.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Manuel Cassola.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente de Reino,

Vengo en nombrar Presidente de la segunda Sección de la Junta Superior Consultiva de Guerra al Teniente General D. Zacarías González y Goyeneche, que actualmente desempeña el cargo de Capitán general de las Islas Baleares.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Manuel Cassola.

(Gaceta 14 Enero)

DIRECCION GENERAL

DE ADMINISTRACION MILITAR

Debiendo procederse á contratar en pública subasta 31.440 metros de tela de algodón, con destino á la construcción de 6.000 cubrecamas para los hospitales militares de la Península é islas adyacentes, se convoca por el presente anuncio á los que puedan tomar parte en ella, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea y tendrá lugar en esta Dirección y en las Intendencias militares de Cataluña, Valencia, Castilla la Vieja, y Baleares, el día 15 de Febrero próximo, á la una de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, ade-

más del pliego de condiciones, la muestra de la tela que se subasta.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

4.ª El precio limite fijado es el de una peseta el metro lineal.

Madrid 5 de Enero de 1888. -Weyler.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de.....y domiciliado en.....enterado del anuncio de convocatoria publicado en la Gaceta de Madrid (ó BOLETIN OFICIAL de.....) el dia.....de.....número.....asi como del pliego de condiciones para la contratación de 31.440 metros de tela de algodón para el servicio de hospitales militares, se comprometo á entregarlos al precio de.....(en letra) pesetas el metro. Y para que sea válida esta proposicion acompaña el documento justificativo del depósito de.....pesetas, hecho en la Caja general de Depósitos (ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de.....), según lo prevenido en las condiciones 6.ª y 7.ª del pliego citado.

(Fecha y firma del proponente)

INTERVENCION GENERAL MILITAR  
Pliego de condiciones generales que deben regir para la adquisicion por medio de subasta pública de 31.440 metros de tela de algodón, con destino á la construcción de 6.000 cubrecamas para los hospitales militares de la Península é islas adyacentes.

CONDICIONES LEGALES

1.ª Es objeto de la subasta contratar la adquisición de 31.440 metros de tela de algodón para la construcción de 6.000 cubrecamas, con destino á los hospitales militares.

2.ª La subasta se celebrará simultáneamente en la Dirección general de Administración militar é Intendencias militares de Cataluña, Valencia, Castilla la Vieja y Baleares, en el día y hora que se señalen en el anuncio que con la anticipación debida se fijará al público é insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de las provincias respectivas.

3.ª el acto de subasta se verificará con arreglo á las prescripciones del reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881 y órdenes posteriores, extractándose á continuación los preceptos más necesarios al objeto.

4.ª Los Tribunales de subasta se compondrán: en la Dirección general, del Director, general ó en su delegación del Jefe que corresponda, del Jefe Interventor ó el que ejerza sus funciones, del Jefe del Negociado de Hospitales, y un Oficial de Administración militar, como Secretario. En las Intendencias militares de los distritos, el Intendente, el Jefe Interventor, el Jefe del Negociado y un Oficial del Cuerpo, como Secretario.

5.ª Media hora antes de la desig-

nada para el acto, se constituirá el Tribunal para recibir los pliegos que se presenten, que se irán numerando por orden de presentación, y que una vez entregados no podrán ser devueltos. Pasada media hora y comenzado el acto del remate, no se admitirá ninguna proposición.

6.ª Las proposiciones se formularán en papel timbrado de 11.ª clase, sin raspaduras ni enmiendas en su parte esencial, aunque estas se hallen salvadas, ajustadas al modelo unido al anuncio, en pliego cerrado y acompañadas de la carta de pago del depósito previo que se expresa en la condición siguiente.

7.ª Dicha garantía ó depósito para tomar parte en la licitación, deberá haber sido impuesta en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales de provincias, y representarse en metálico ó valores equivalentes por importe del 5 por 100 del servicio, ó sean 1.572 pesetas, calculando al precio limite. Si el depósito se hace en efectos del Estado, se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa en el mes próximo anterior, según determina el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó en la forma que en lo sucesivo se prevenga para estos casos.

8.ª Los talones de depósito correspondientes á proposiciones que no fuesen admitidas, se devolverán en el acto á los interesados, que firmarán su recibo al pie de aquellas.

9.ª Los expresados talones no servirán más que para la proposición á la cual vayan unidos, aun cuando el individuo á cuyo favor estuviese extendido el talón presentase distintas proposiciones.

10. No se admitirán como buenas para tomar parte en la subasta, ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran á imposiciones hechas para afianzar otro servicio, por más que sea notoria la terminación satisfactoria del mismo, á no ser que se justifique ésta con el correspondiente certificado, y haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

11. Los precios que se consignen en las proposiciones se estamparán en letra, por pesetas y céntimos de pesetas, no admitiéndose más cifras decimales; en la inteligencia de que en caso de infracción no serán apreciadas, quedando la diferencia á favor del Estado.

12. No serán admisibles tampoco las proposiciones que excedan del precio limite fijado ó carezcan de alguno de los requisitos prevenidos en la condición 6.ª, y únicamente si alguna se presentase en clase de papel inferior á la prescrita, se exigirá á los proponentes el papel ó sello que corresponda.

13. Las proposiciones se harán precisamente por la totalidad del servicio, siendo inadmisibles en caso contrario.

14. Los proponentes exhibirán su cédula personal en el acto del remate.

15. Si alguno de éstos, fuese ó no admisible su oferta, no hubiese presentado la cédula ó el papel del sello prevenido, no se dará curso á su proposición, ni se devolverá la garantía según el caso, hasta que exhiba la una ó reintegre el otro.

16. Los autores de proposiciones concurrirán al acto personalmente ó por medio de apoderado con poder otorgado ante Notario, y en caso de no hacerlo así, se tendrán aquellas por no presentadas.

17. Si resultan proposiciones iguales, contenderán sus autores entre si manteniéndose abierta la licitación mientras haya pujas y por espacio de media hora, las cuales se harán al tanto por 100 del total importe del servicio; pero si ninguno de los proponentes mejorase la suya, se resolverá la adjudicación por la suerte.

18. Si las proposiciones iguales fuesen presentadas en diversos puntos, se citará á sus autores para que comparezcan por si ó por medio de representante legal el día y hora que se les designe ante el Tribunal principal de subasta, para que tenga lugar lo que se preceptua en la condición anterior. Si alguno de los proponentes no se presentase, se entenderá que renuncia á su derecho.

19. Al declararse aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del proponente hasta que sea aprobada por la Superioridad, sin cuyo requisito no causará efecto el remate, á menos que urgencias del servicio, exijan que se ejecute desde luego.

20. En el plazo máximo de quince días, contados desde el en que se le notifique al adjudicatario la aprobación del remate, presentará la carta de pago que acredite la constitución de la fianza definitiva de que trata la condición 25.ª y se otorgará la escritura de contrato. Si el rematante dejase de cumplir con alguna de estas condiciones, perderá el depósito provisional que haya hecho, quedando el contrato rescindido á su perjuicio.

21. En la escritura que se otorgue se hará constar que la garantía está libre de todas las excepciones contenidas en las leyes del derecho común y de contabilidad, obligándose el rematante al cumplimiento de su compromiso con todos los demás bienes que posea, á cuyo fin se hará constar la renuncia de la esposa á la prelación por sus bienes dotales ó parafernales.

22. Formalizada la escritura, se devolverá al interesado la carta de pago que acredite el depósito de garantía, estampando en ella el Notario la nota de quedar afecta á la responsabilidad del servicio contratado, y que el depósito se halla á disposición del Director general del Cuerpo, consignándose en la escritura esta devolución.

23. El otorgamiento de la escritura se celebrará en el despacho del Jefe que haya presidido la subasta del punto en que fuere presentada la oferta.

24. El contratista entregará dos primeras copias de ella, una para el Tribunal de Cuentas y otra para la oficina general del Cuerpo, y dos copias simples, una para la Intendencia del distrito y otra para la Comisión receptora.

25. El proponente á cuyo favor quede el remate, ampliará su depósito por vía de fianza hasta el 10 por 100 del total importe del servicio, calculado al precio de su oferta.

Este depósito ha de estar libre de todas las exenciones que marca el artículo 13 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

26. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios, expedientes de subasta que produzca el remate, la escritura de compromiso y cuantos se puedan ocasionar hasta la entrega del lienzo en los almacenes de la Administración militar.

27. Los plazos de entrega se contarán por días fechas, y la falta de cumplimiento á uno de los plazos dará lugar á rescindir el contrato por lo que corresponde á las entregas siguientes.

28. El perito que actúe en la Junta receptora, será nombrado por la Autoridad municipal; pero los que necesite aquella en los casos á que se refiere la condición 40, podrán elegirlos la misma Junta, sin necesidad de acudir para ello á Autoridad determinada.

29. El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones, que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra, Vocal Secretario de la Junta receptora, visadas por el Intendente Presidente; en cuyos documentos se hará expresion del número de metros que, declarados admisibles por aquella, hayan ingresado en los almacenes á cargo de la Administración militar; en el concepto de que estas certificaciones no surtirán efecto para su abono, hasta que completen el número de metros correspondientes á la entrega de cada plazo, excepción hecha de los casos á que se refiere la condición siguiente, en los que se admitirá la certificación por el número de metros útiles que haya entregado.

30. Si el contratista faltase, dejando de hacer las entregas en los plazos marcados, ó si el lienzo no fuese admisible, ó si aquel se declarase imposible de continuar y cumplir el compromiso, queda facultada la Administración militar para adquirir directamente, en la época y por los medios que crea oportuno el lienzo que faltase, á costa y coste del contratista, que será avisado para que presencie la adquisición y en caso de falta de asistencia le representará una persona que se solicite de la Autoridad municipal. Para el indicado fin de la adquisición, la Administración militar ejercerá acción gubernativa sobre la fianza, y si esta no bastase, sobre los demás bienes del contratista, para lo cual queda facultada amplia é ilimitadamente.

31. El pago se hará por medio de libramiento expedidos sobre las Tesorerías de Hacienda de Madrid ó de la provincia donde radique la fábrica constructora, á elección del contratista, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto, y previa presentación en la Dirección general de Administración militar de las certificaciones antes citadas.

32. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de alza ó baja de precios, pago de contribuciones, derechos y toda clase de impuestos que haya establecidos ó se establezcan hasta la terminación de su contrata; sin que por tales conceptos pueda pedir

indemnización alguna, alteración en el precio convenido rescisión del contrato, ni interés por demora en el pago de sus devengos. A su vez la Administración militar se compromete á no pedir mejora de precios, aunque en el mercado se produjera la baja de estos.

33. No será devuelta al contratista la fianza presentada, sin que antes justifique, con la carta de pago original, haber ingresado en las Cajas del Tesoro el importe de la contribución industrial que como tal contratista debe satisfacer á la Hacienda pública.

34. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido el contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas. En este caso la Administración militar queda en libertad de admitir ó desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que dichos herederos tengan, por ningún concepto, derecho á indemnización, y si únicamente á que se haga la liquidación de los derechos del contratista.

35. Cualquiera duda que surja en el cumplimiento del contrato será resuelta por la Administración militar con sujeción á la legislación vigente, y á sus resoluciones se sujetará el contratista, sin perjuicio de las reclamaciones que, en defensa de sus intereses, crea del caso producir por la vía contenciosa, sin que estas decisiones puedan someterse á juicio arbitral.

#### CONDICIONES TÉCNICO ECONÓMICAS

36. Los 31.440 metros de tela, objeto de la subasta, serán del tejido de algodón llamado *circasianas*, sin mezcla de materia alguna extraña, tendrán un ancho de 1.15 metros, y todas las piezas de tela han de ser en su longitud, cada una múltiplos de la de 2.62 metros, que es la necesaria para que resulte la reglamentaria de un cubrecamas.

37. La tela ha de ser de fabricación española, igual en un todo á la doble muestra lavada y sin lavar, que marcada con el sello de esta Dirección se hallará de manifiesto en la misma é Intendencias mencionadas; formando con el urdimbre listas azules y blancas alternadas, de 12 hilos cada una, del ancho de 0.005 metros, y cruzadas por la trama, que será del mismo color azul. Su tejido será uniforme y constituido por hilos bien torcidos, constando de 24 de urdimbre y 22 de trama en cada centímetro cuadrado.

38. La resistencia de la tela antes de lavarse será por lo menos en el dinamómetro de 30 kilogramos por cada 110 hilos de trama y 47 kilogramos por 115 hilos de urdimbre. El peso de un metro cuadrado no será menor de 200 gramos, y lavada en agua caliente con sosa y jabón no perderá de su peso más de un 9 por 100, ni encogerá, una vez planchada, más de un 7 por 100 en sentido de la urdimbre, ni más de un 2 por 100 en el de la trama. Lavada la tela con agua á 40°, conteniendo 5 gramos de bórax por 1.500 de agua, después con jabón y agua templada, y aclarada, por último, con una disolución de cloruro de sodio, no desmerecerá visiblemente en su buen aspecto el color azul y blanco azulado de las listas.

39. El precio limite por metro lineal será de una peseta.

40. La entrega se hará en Madrid á la Junta receptora del material de acuartelamiento, la que podrá, para ilustrar su juicio, hacer asistir á los peritos que tenga por conveniente, además del indicado en la condición 28; pero sin voto, siendo los acuerdos de la misma decisivos, y de los que se levantará acta.

41. La total entrega se dividirá en tres plazos, haciéndose la primera, de 13.100 metros, á los treinta días de comunicada al contratista la aprobación; la segunda, de 5.240 metros, á los quince días después de verificada la primera; y la tercera, de los 13.100 metros restantes, á los quince días de verificada la segunda; quedando por lo tanto verificada la entrega total dentro del plazo de sesenta días.

42. Las piezas de tela que fuesen desechadas en cualquier entrega, las repondrá el contratista antes de cumplir el plazo de la siguiente, y las de la última á los quince días de la fecha de ésta.

Madrid 21 de Diciembre de 1887.  
—El Interventor general, José Gómez de la Torre.—Aprobado.—Weyler.

#### Inspección de la Caja general de Ultramar

##### NEGOCIADO DE CONVERSION

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadas y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la Regla 5.ª de las instrucciones públicas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el ejército de Cuba.

La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonar original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad (1).

##### Regimiento Infantería de la Reina

Soldado Antonio Rivas Laredo, natural de Jaco, provincia de Coruña.  
Idem Florencio Rivas, Cana, natural de Tarragona.  
Idem Juan Riera Rover, natural de Flamo, provincia de Gerona.  
Idem Esteban Ramos Morena, natural de Erijuelos, provincia de Salamanca.  
Idem Juan Reviejo Rios, natural de Tiemblo, provincia de Avila.  
Idem Juan Rivera Rallés, natural de Boltaña, provincia de Palencia.  
Idem Juan Ribol Giol, natural de Puente, provincia de Tarragona.  
Idem Rafael Socías Torrens, natural de Llubi, provincia de Baleares.  
Idem Aniceto Suñet Roca, natural de Barcelona.  
Idem Francisco Torres Nivat, natural de Belchite, provincia de Valencia.

##### Regimiento Infantería del Rey

Soldado Manuel Bermúdez Menéndez, natural de Prada, provincia de Oviedo.  
Idem Joaquín Bergas, natural de Zaragoza.  
Idem Timoteo Valenciano Lerna, natural de Santa Cruz, provincia de Toledo.

(1) Véase el BOLETIN 3268

Idem José Guanto Grasan, natural de Escartin, provincia de Navarra.  
Idem Antonio Fernández Gonzalez, natural de Alzadejo, provincia de Orense.  
Idem Ramon Lescano Pinilla.  
Idem Lucas Leon Valderrama, natural de Alunada, provincia de Granada.  
Idem Manuel Sahagún Martínez, natural de Suárez, provincia de Palencia.  
Idem Miguel Gomez Vidal, natural de Murcia.

Idem Antonio Muñoz Manzanque, natural de Crispilana, provincia de Ciudad Real.  
Idem Máximo García Losada, natural de San Fulgencio, provincia de Alicante.  
Idem Manuel Gavira Medina, natural de Mairena provincia de Sevilla.  
Idem Saturnino González Rubio, natural de Laugo, provincia de Salamanca.  
Idem Jaime Mas Matamaia.  
Idem José Monge Martín.  
Idem José Moreno Anaya.  
Idem Juan Navarro Gol, natural de Riego, provincia de Murcia.

Idem Jaime Moucho Esparza, natural de Jania provincia de Alicante.  
Idem José María Expósito, natural de Castro de Oro, provincia de Lugo.  
Idem José Punzo Mora, natural de Rovell, provincia de Huelva.

Idem Gregorio Barroso Revollar, natural de Santo Domingo, provincia de Logroño.  
Idem José Seguí Jainó, natural de Villadueña provincia de Lérida.  
Idem José Arce Poubo.  
Idem José Armengo Roch.  
Idem Pedro Andrés Rubira.  
Idem Cristóbal Andrade Torrechico.  
Idem Angel Antonio Bernisala.  
Idem Nicolás Amo Martín.  
Idem José Aller Gonzalez.  
Idem José Alejandro Gómez, natural de Valencia.

Idem Gregorio Alvaro Troqueta, natural de Rentería, provincia de Guipúzcoa.  
Idem Vicente Alonso Garcia, natural de Villonte, provincia de Oviedo.  
Idem Urbano Ayala Varona, natural de Villauero, provincia de Logroño.  
Idem José, Aguilera Lara, natural de Sevilla.

Idem José Bilbao Iluzaya, natural de Bilbao, provincia de Vizcaya.  
Idem Andrés Villarejo Sandin, natural de Morales, provincia de Zamora.  
Idem Andrés Bello Arias, natural de Perner, provincia de Leon.  
Idem Francisco Vallejo Martín, natural de Torrecarcera, provincia de Valladolid.  
Idem Ramon Bramal Incógnito, natural de Murcia.

Idem Severiano Delgado Gil, natural de Santa Cruz, provincia de Murcia.  
Idem José Dominguez Ramos, natural de La Palma, provincia de Huelva.  
Cabo de Cornetas Juan Fons Ladores, natural de San Andrés, provincia de Barcelona.  
Soldado Domingo Francisco Valiente, natural de Bones, provincia de Orense.  
Idem Antonio Fernández Calero, natural de Alcaldía, provincia de Huelva.  
Idem Jenaro Fernandez Novoa, natural de Meder, provincia de Oviedo.  
Idem Joaquín Fernández Sanchez, natural de Murcia.

Idem Luis Fernández Flores, natural de Villanueva, provincia de Leon.  
Idem Manuel Fernández Vega, natural de Escribano, provincia de Oviedo.  
Idem Blas Guillén Gamari, natural de Murcia.

Idem Mateo Gómez Julio, natural de Otero de la Vega, provincia de Palencia.  
Idem Leon González Ranger, natural de Badajoz.

Sargento segundo Juan Gómez Otoguelos, natural de Linde Hierro, provincia de Burgos.  
Soldado José González, Martín, natural de Castañedo, provincia de Oviedo.  
Idem Juan González Bravo, natural de Sevilla.  
Idem José González Audrade, natural de Corte Pelea, provincia de Badajoz.  
Idem Joaquín Gonzalez González, natural de Losada, provincia de Leon.  
Idem Félix Gómez Layunta, natural de Calamocha, provincia de Teruel.  
Idem Estanislao González Templado, natural de Prada, provincia de Guadalajara.

(Se continuará.)

#### PALMA

ESCUELA-TIPOGRÁFICA PROVINCIAL